



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

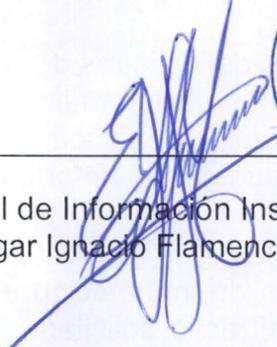
RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION

San Salvador, a las diez horas del día ocho de enero del año dos mil dieciséis, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2016-0009**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

1. El día cuatro de enero del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED], en la cual solicita: **“Tiendas de café, cafeterias, coffe shop registradas en el CNR Marcas de cafe registradas en el CNR por cada una de las tiendas de cafe, cafeteria, coffe shop.”**.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información de la Dirección de la Propiedad Intelectual y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: **Para conocer si una marca se encuentra registrada en el CNR/Registro de la Propiedad Intelectual, el usuario debe de cancelar \$20 de acuerdo a lo establecido en el Art. 109 literal p) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Asimismo, si el usuario desea conocer las marcas (registradas o en trámite) que posee un solo propietaria deberá cancelar \$100 de conformidad a lo establecido en el Art. 109 literal o) de la citada Ley.**
5. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada según el Registro de Propiedad Intelectual, se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Cliente del Centro Nacional de Registro, despues de haber cancelado el arencel respectivo.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) **NOTIFÍQUESE**



Oficial de Información Institucional
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez